



MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO NUMERO 1425 DE 195

(9 JUN 1960)

Por el cual se reorganiza el Ministerio de Agricultura.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio, tanto de la facultad emanada del artículo 132 de la Constitución Nacional, como de sus facultades legales y de las extraordinarias que le confiere la Ley 19 de 1.º 958, y en desarrollo del Decreto 550 de 1.º 960 sobre reorganización de los Ministerios,

D E C R E T A :

I - De los negocios y de la estructura del Ministerio.

ARTÍCULO 1.º.- Corresponde al Ministerio de Agricultura formular la política agropecuaria del país; estudiar los aspectos económicos y sociales de la producción, distribución y consumo de los productos agropecuarios; fomentar el mejoramiento de los sistemas agropecuarios; racionalizar, de acuerdo con las leyes, el uso y tenencia de la tierra; controlar las plagas y enfermedades de los animales y las plantas; realizar investigaciones científicas y conocer de todos los negocios relacionados con el desarrollo agropecuario del país.

ARTÍCULO 2.º.- La organización del Ministerio de Agricultura será la siguiente:

1.º - Dirección y Ejecución.

- A.º - Despacho del Ministro.
- B.º - Secretaría General.
- C.º - Dirección.

- (1) Coordinación Ejecutiva.
- (2) Zonas Agropecuarias.

- a.º Jefatura de Zona
- b.º Secciones de Zona
 - i.º Secciones de Cultivos.
 - ii.º Secciones de Ganadería.
 - iii.º Secciones de Recursos Naturales.
 - iv.º Secciones de Extensión Agropecuaria.

./.

Continuación del Decreto " Por el cual se reorganiza el Ministerio de Agricultura."

D. - Rama Técnica:

(1) Sección de Control de Productos Agropecuarios.

a. División de Investigaciones Agropecuarias.

b. División de Cultivos.

(1) Sección de Fomento Agrícola.

(2) Sección de Sanidad Vegetal.

c. División de Ganadería.

(1) Sección de Fomento Pecuario y Zootecnia.

(2) Sección de Sanidad Pecuaria.

d. División de Recursos Naturales.

(1) Sección de Aguas

(2) Sección de Suelos

(3) Sección de Bosques

(4) Sección de Caza y Pesca

e. División de Tierras

(1) Sección de Colonización y Baldíos

(2) Sección de Parcelación.

i. Grupo de Estudios Técnicos.

f. División de Extensión Agropecuaria.

(1) Sección de Material de Divulgación.

(2) Sección de Programas para Adultos

(3) Sección de Clubes y Mejoramiento del Hogar

(4) Sección de Asistencia Indígena.

E. - Rama Administrativa:

(1) Grupo de Compras

a. División de Personal

(1) Sección de Reclutamiento y Adiestramiento

(2) Sección de Clasificación y Remuneración

(3) Sección de Registro y Control de Personal

b. División de Presupuesto

(1) Sección de Ejecución y Control de Presupuesto

(2) Sección de Costos

134

Continuación del Decreto " Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

- (3) Sección de Pagaduría
- (4) Sección de Fondos Especiales

c. División de Servicios Generales

- (1) Sección de Mecanografía
- (2) Sección de Correspondencia y Archivo General
- (3) Sección de Transportes
- (4) Sección de Biblioteca y Fichero
- (5) Sección de Publicaciones
- (6) Sección de Mantenimiento
- (7) Sección de Almacén

2o. Entidades Asesoras y Coordinadoras

A - Consejo Nacional de Agricultura

B - Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación ✓

- (1) Sección de Organización y Métodos
- (2) Sección de Planes y Estudios Especiales +
- (3) Sección de Estudios Regionales 7

C - Comité de Inversiones

D - Comité Técnico de la División de Investigaciones Agropecuarias

E - Oficina Jurídica

F - Comisión de Personal

G - Junta de Licitaciones

H - Comités de Coordinación

I - Comité de Archivo

J - Comité de Biblioteca

Parágrafo. - La colaboración de las entidades internacionales especializadas, tales como el Servicio Técnico Agrícola Colombiano Americano (STACA); la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO); la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y la Fundación Rockefeller, se regirá por los contratos o convenios celebrados o que se celebren entre dichas entidades y el Gobierno Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1o. de este Decreto.

II - De la Dirección del Ministerio

ARTICULO 3o. - La Dirección del Ministerio estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración del Secretario General y del Director.

El Ministro será la primera autoridad administrativa y técnica.

Continuación del Decreto " Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

El Secretario General será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Gobierno y desempeñará las funciones que adelante se señalan.

El Director será un empleado perteneciente a la carrera administrativa y desempeñará las funciones técnicas y administrativas que adelante se señalan.

III- Del Secretario General.

ARTICULO 4o.- Son funciones del Secretario General:

- a) Suplir las faltas accidentales del Ministro, cuando así lo disponga el Presidente de la República.
- b) Asesorar al Ministro en la adopción de la política o planes de acción del Ministerio.
- c) Asistir al Ministro en sus relaciones con el Congreso y mantenerlo informado de la situación de los proyectos de ley que se relacionen con las actividades propias del Ministerio.
- d) Atender a las relaciones públicas del Ministerio, revisar las publicaciones de carácter general y autorizar el suministro por la Sección de Publicaciones de la División de Servicios Generales, de información a la prensa sobre los negocios de que conoce el Ministerio.
- e) Representar al Ministro en las actividades oficiales que éste indique y atender al despacho de los negocios pertinentes.
- f) Señalar, de acuerdo con el Ministro y con el Director, los documentos que deban publicarse.
- g) Organizar, en nombre del Ministro, las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional de Agricultura y actuar como secretario del mismo.
- h) Atender el buen funcionamiento y organización del Despacho del Ministro.
- i) Autorizar con su firma los actos que se señalen, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo décimo del Decreto No. 0550 de 1960.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el Ministerio de Agricultura."

IV - Del Director

ARTICULO 5o. - Son funciones del Director:

- a) Ejecutar, por conducto de las distintas dependencias del Ministerio y de acuerdo con la política o planes de acción adoptados, los respectivos programas.
- b) Asesorar al Ministro en la adopción de la política o planes de acción del Ministerio.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas legales orgánicas del Ministerio y velar por el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas.
- d) Dirigir, de acuerdo con las respectivas leyes y normas, lo relacionado con el Servicio Civil y la Carrera Administrativa en el Ministerio.
- e) Presentar al Ministro, acompañado de su concepto, el proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio.
- f) Coordinar con las entidades públicas y privadas los programas relacionados con los respectivos servicios.
- g) Tramitar y llevar a la consideración y aprobación del Ministro, los contratos relacionados con los respectivos servicios.
- h) Revisar los proyectos de Decreto o de Resolución y demás documentos que deban someterse a la aprobación del Ministro.
- i) Informar al Ministro o al Secretario General de los asuntos que por su naturaleza y urgencia requieran su inmediata atención.
- j) Llevar la representación del Ministro, cuando éste lo determine, en actos o asuntos de carácter técnico o administrativo.
- k) Recibir y evaluar los informes periódicos de sus subalternos y rendir informes al Ministro.
- l) Autorizar con su firma los actos que se señalen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10o. del Decreto No. 0550 del 7 de marzo de 1960.
- ll) Presidir el Comité Superior de Coordinación del Ministerio y el Comité Técnico de la División de Investigaciones Agropecuarias.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el Ministerio de Agricultura."

ARTICULO 6o. - Son funciones del Coordinador Ejecutivo, como inmediato auxiliar del Director:

- a) Dirigir, con la asesoría de las secciones técnicas y administrativas y en coordinación con los Jefes de zona agropecuaria, las campañas que adelante directamente el Ministerio.
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Ministerio en las zonas agropecuarias.
- c) Vigilar el cumplimiento de las funciones delegadas por el Ministerio y de los contratos que éste celebre con los Departamentos y demás entidades públicas, privadas y organismos internacionales, en cuanto se relacione con las labores que se ejecuten en las zonas agropecuarias.
- d) Asesorar a las secciones técnicas del Ministerio en la programación de delegación gradual de funciones a las Secretarías Departamentales de Agricultura.
- e) Asesorar a las Gobernaciones en el ejercicio de la delegación de funciones y a las demás entidades o dependencias en el cabal cumplimiento de los contratos o convenios celebrados con el Ministerio y de las normas establecidas por él.
- f) Asesorar a la Dirección del Ministerio en la distribución por zonas, del personal de las diferentes comisiones técnicas.
- g) Analizar los informes de los Jefes de zona, Jefes de Sección de Zona, Jefes de campaña, agencias de extensión y demás personal de campo, y rendir informes y conceptos al Director del Ministerio.
- h) Mantener informados a los Jefes de zonas agropecuarias sobre los reglamentos y normas que dicte el Ministerio, así como de los programas de las divisiones del mismo.
- i) Practicar visitas periódicas de inspección a las zonas, en coordinación con el personal de las divisiones del Ministerio.
- j) Coordinar con los jefes de las ramas técnica y administrativa la solución de los problemas específicos que se presenten en las zonas.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el Ministerio de Agricultura."

ARTICULO 7o. - Son funciones de los Jefes de Zonas Agropecuarias:

- a) Dirigir y coordinar el trabajo técnico y administrativo de todo el personal del Ministerio en su zona.
- b) Presentar a la Dirección del Ministerio, por intermedio de la Jefatura de Coordinación Ejecutiva, proyectos de programas a corto y largo plazo de desarrollo agropecuario en las zonas.
- c) Mantener al día la información sobre normas, reglamentos, programas, actividades y operaciones de las divisiones del Ministerio, para coordinar los trabajos en la zona.
- d) Ajustar las actividades y programas de su zona a las disposiciones y programas generales del Ministerio, con el fin de prestar un servicio adecuado al público.
- e) Expedir certificados de sanidad vegetal y pecuaria, licencias de movilización de ganados, licencias de pesca en aguas dulces y permisos de explotación de los recursos naturales de su zona, en los casos no delegados a los Gobernadores.
- f) Coordinar la ejecución de los planes y programas agropecuarios con las Secretarías Departamentales de Agricultura y Ganadería y otras entidades que desarrollen actividades similares en la zona y asesorar al Ministerio sobre delegación progresiva de funciones.
- g) Presentar al Director del Ministerio, por intermedio de la Jefatura de Coordinación Ejecutiva, informes mensuales sobre el desarrollo de las actividades del Ministerio en su zona.
- h) Presentar el anteproyecto anual de gastos para la zona.
- i) Suministrar a las oficinas centrales del Ministerio, información sobre acontecimientos de interés agropecuario, que se sucedan en las zonas.

ARTICULO 8o. - Son funciones de los jefes de las secciones de Cultivos, Ganadería, Recursos Naturales y Extensión Agropecuaria en las Zonas:

- a) Ejecutar en la zona los programas de cultivos, ganadería, recursos naturales y extensión agropecuaria, aprobados por el Ministerio.
- b) Vigilar el desarrollo de los trabajos de campo de su especialidad en la zona.

Continuación del Decreto "por el cual se reorganiza el Ministerio de Agricultura."

- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicte el Ministerio sobre los aspectos agropecuarios de su competencia.
- d) Estudiar y resolver los problemas técnicos, en coordinación con el Jefe de Zona y las Oficinas Centrales del Ministerio.
- e) Asesorar al Jefe de Zona en la elaboración de proyectos de desarrollo agropecuario.
- f) Rendir información sobre el desarrollo de los trabajos de su sección al Jefe de Zona.

Parágrafo - El personal de las Secciones de Cultivos, Ganadería y Recursos Naturales colaborará como especialistas con la Sección de Extensión Agropecuaria.

V. - De la Rama Técnica

ARTICULO 9o. - Son funciones del Jefe de la Rama Técnica:

- a) Elaborar, con base en el plan general de trabajo y conjuntamente con los jefes de las divisiones técnicas, los programas correspondientes.
- b) Asesorar en asuntos técnicos al Ministro y al Director del Ministerio.
- c) Dirigir y coordinar el trabajo de las Divisiones de Cultivos, Ganadería, Recursos Naturales, Tierras, y Extensión Agropecuaria.
- d) Coordinar los trabajos de sus divisiones con aquellos que efectúen entidades científicas y de fomento agropecuario.
- e) Responder ante el Director por la ejecución de los programas de trabajo y revisar constantemente los aspectos técnicos de los mismos.
- f) Colaborar con el Jefe de la Rama Administrativa y con las entidades de planeación en la elaboración del proyecto de presupuesto.
- g) Coordinar sus funciones con el Jefe de la Rama Administrativa y con el Coordinador Ejecutivo y colaborar con ellos.
- h) Responder por la elaboración de normas y manuales de procedimientos técnicos.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura."

- i) Revisar y autorizar las publicaciones técnicas del Ministerio.
- j) Recibir y evaluar los informes periódicos de sus subalternos y rendir informes al Director.

ARTICULO 10o. - Son funciones de la Sección de Control de Productos Agropecuarios:

- a) Programar el trabajo de la Sección de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b) Estudiar y proponer las disposiciones legales necesarias para el control efectivo de la fabricación, distribución y venta de productos de utilización agropecuaria.
- c) Tramitar las solicitudes sobre registro de productos de utilización agropecuaria sometidos a control oficial.
- d) Llevar el registro y expedir las licencias correspondientes.
- e) Vigilar en colaboración con el Ministerio de Fomento el cumplimiento de las normas sobre fabricación, distribución y venta de productos agropecuarios sometidos a control oficial.
- f) Proyectar las providencias sobre sanciones que deban imponerse por infracción a las normas que regulan el comercio de productos agropecuarios.

ARTICULO 11o. - Son funciones generales de los Jefes de las Divisiones Técnicas:

- a) Dirigir y coordinar la ejecución de los programas que han de desarrollar las Secciones que componen la División.
- b) Proponer planes y programas y colaborar en el estudio de su financiación.
- c) Colaborar con el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación en el examen de los programas ejecutados.
- d) Estudiar y resolver los problemas técnicos de las secciones.
- e) Actuar en el Comité de Coordinación y en la Junta de Licitaciones, cuando sea el caso.

Continuación del Decreto " Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura."

- f) Estudiar los problemas y necesidades del país de carácter agropecuario relacionados con las secciones de su división.
- g) Asesorar al Jefe de la Rama Técnica en el conocimiento, estudio y solución de los problemas agropecuarios propios de su división.
- h) Responder ante el Jefe de la Rama Técnica por el cumplimiento de sus funciones.
- i) Recibir y evaluar los informes periódicos de los Jefes de las secciones a su cargo y presentar a su vez informes sobre las labores desarrolladas y los resultados obtenidos por la división, de acuerdo con los reglamentos.

ARTICULO 2o. - Son funciones generales de los Jefes de las Secciones Técnicas:

- a) Dirigir y coordinar la ejecución de los trabajos que ha de desarrollar la sección.
- b) Por el conducto regular, coordinar con los funcionarios de otras dependencias del Ministerio, la vigilancia y el cumplimiento de las normas impartidas por su sección.
- c) Estudiar y resolver los problemas agropecuarios relacionados con la sección.
- d) Presentar al Jefe de la División programas de trabajo.
- e) Actuar en el Comité de Coordinación de la División respectiva y en la Junta de Licitaciones, cuando sea el caso.
- f) Asesorar al Jefe de la División en el conocimiento, estudio y solución de los problemas propios de la sección.
- g) Rendir informes sobre las labores desarrolladas y los resultados obtenidos por la Sección, de acuerdo con los reglamentos.
- h) Responder ante el respectivo Jefe de la División por el cumplimiento de sus funciones.
- i) Dar su concepto técnico a la Oficina Jurídica sobre los negocios que se le sometan.

148

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura."

VI - De la División de Investigaciones Agropecuarias.

ARTICULO 13o. - Mientras se provee a su reorganización, la División de Investigaciones Agropecuarias, antes Departamento de Investigaciones Agropecuarias, continuará funcionando conforme a las normas de los Decretos 962 Bis y 3234 de 1.955 y 007 y 076 de 1.958, salvo las modificaciones establecidas por el presente Decreto.

VII - De la División de Cultivos.

ARTICULO 14o. - Son funciones de la Sección de Fomento Agrícola:

- a) Elaborar planes y programas de trabajo, para las diferentes campañas agrícolas.
- b) Presentar los planes y programas al Jefe de la División para su estudio y tramitación.
- c) Colaborar en la coordinación de actividades con entidades que desarrollen fomento agrícola.
- d) Velar por el desarrollo de las campañas que adelanten el Ministerio y otras entidades y actualizar los programas, de acuerdo con las necesidades.
- e) Asesorar a los Jefes de las campañas de fomento, y colaborar como especialistas con la División de Extensión Agropecuaria, para resolver los problemas de carácter técnico que ellos les presenten.
- f) Aplicar a los programas los resultados de las investigaciones científicas.
- g) Elaborar programas de adiestramiento de personal técnico y coordinar su ejecución con la División de Personal.
- h) Preparar el material educativo de carácter técnico en coordinación con la División de Extensión y colaborar en su publicación con la División de Servicios Generales.
- i) Suministrar información técnica al público.

./.

Continuación del Decreto " Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura. ---

ARTICULO 15o. - Son funciones de la Sección de Sanidad Vegetal:

- a) Elaborar planes y programas de trabajo para las diferentes campañas sanitarias vegetales.
- b) Presentar los planes y programas al Jefe de la División para su estudio y tramitación.
- c) Colaborar en la coordinación de actividades sanitarias que desarrollen otras entidades.
- d) Cooperar con el DIA y otros organismos científicos en el estudio de enfermedades de las plantas.
- e) Colaborar con la Jefatura de Coordinación Ejecutiva en la vigilancia del cumplimiento de las normas que dicte el Ministerio sobre sanidad vegetal.
- f) Asesorar al personal de las campañas de fomento, y colaborar como especialistas con la División de Extensión Agropecuaria, para resolver los problemas de carácter técnico que ellos les presenten.
- g) Dar normas para la expedición de certificados de sanidad vegetal para la importación o exportación de productos agrícolas o expedirlos.
- h) Elaborar programas de adiestramiento de personal técnico y coordinar su ejecución con la División de Personal.
- i) Preparar material educativo de carácter técnico, en coordinación con la División de Extensión Agropecuaria y colaborar en su publicación con la División de Servicios Generales.
- j) Suministrar información técnica al público.

VIII- De la División de Ganadería.

ARTICULO 16o. - Son funciones de la Sección de Fomento Pecuario y Zootecnia:

- a) Elaborar planes y programas de trabajo para las diferentes campañas de fomento pecuario.
- b) Presentar planes y programas al Jefe de la División para su estudio y tramitación.

./.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura."

- c) Colaborar en la coordinación de actividades con entidades que desarrollen fomento pecuario.
- d) Velar por el desarrollo de las campañas que adelante el Ministerio y otras entidades y actualizar los programas de acuerdo con las necesidades.
- e) Aseorar a los Jefes de las campañas de fomento, y colaborar como especialista con la División de Extensión Agropecuaria, para resolver los problemas de carácter técnico que ellos les presenten.
- f) Aplicar a los programas los resultados de las investigaciones científicas.
- g) Elaborar programas de adiestramiento de personal técnico y coordinar su ejecución con la División de Personal.
- h) Preparar material educativo de carácter técnico, en coordinación con la División de Extensión Agropecuaria, y colaborar en su publicación con la División de Servicios Generales.
- i) Suministrar información técnica al público.

ARTICULO 170. - Son funciones de la Sección de Sanidad Pecuaria:

- a) Elaborar planes y programas de trabajo para las diferentes campañas sanitarias pecuarias.
- b) Presentar planes y programas al Jefe de la División para su estudio y tramitación.
- c) Colaborar en la coordinación de actividades sanitarias pecuarias que desarrollen otras entidades.
- d) Coordinar con el D.L.A., el Instituto Zoonosológico Colombiano y otras entidades similares, el estudio de las enfermedades de los animales.
- e) Aseorar a los Jefes de campañas de fomento, y colaborar como especialistas con la División de Extensión Agropecuaria, para resolver los problemas de carácter técnico que ellos les presenten.
- f) Dar normas para la expedición de certificados de sanidad animal para la importación y exportación de productos pecuarios, o expedirlos.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

- g) Dar normas para controlar la movilización de ganado en todo el país.
- h) Elaborar programas de adiestramiento de personal técnico y coordinar su ejecución con la División de Personal.
- i) Preparar material educativo de carácter técnico, en coordinación con la División de Extensión Agropecuaria y colaborar en su publicación con la División de Servicios Generales.
- j) Suministrar información (técnica) al público.

IX - De la División de Recursos Naturales

ARTICULO 18o. - Son funciones de la Sección de Aguas:

- a) Adelantar estudios sobre las posibilidades de irrigación y desecación que deban realizarse en el país.
- b) Determinar las hoyas hidrográficas del país y su utilización en colaboración con las demás secciones de la División.
- c) Adelantar estudios hidráulicos o hidrológicos en coordinación con entidades de finalidades similares.
- d) Reglamentar el uso y conservación de fuentes de agua, en colaboración con las demás secciones de la División.
- e) Dar normas sobre la extracción de productos de los lechos de los ríos, corrientes o depósitos de agua de uso público.
- f) Dar normas para inspeccionar el cumplimiento de los reglamentos y determinaciones que dicte el Ministerio sobre conservación y utilización de aguas.
- g) Elaborar programas de adiestramiento de personal técnico, y coordinar su ejecución con las Divisiones de Personal y Extensión Agropecuaria.
- h) Absolver consultas de carácter técnico provenientes de otras dependencias del Ministerio, referentes al uso y conservación de aguas.
- i) Rendir informes periódicos al Jefe de la División, sobre los trabajos realizados en la Sección.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura."

- j) Preparar material educativo de carácter técnico en coordinación con la División de Extensión Agropecuaria, y colaborar en su publicación con la División de Servicios Generales.
- k) Suministrar información técnica al público.

ARTÍCULO 19o. - Son funciones de la Sección de Suelos:

- a) Adelantar estudios de suelos para determinar la erosión, conservación, capacidad y utilización apropiada.
- b) Adelantar estudios de abonos y fertilizantes y recomendar su empleo, de acuerdo con la composición y uso de los suelos.
- c) Coordinar con el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" la clasificación y reconocimiento de suelos.
- d) Dar normas para adelantar campañas de conservación y utilización de los suelos, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio y organismos que desarrollen programas similares.
- e) Prestar asesoría técnica a otras entidades sobre la conservación de suelos y su correcta utilización.
- f) Elaborar programas de adiestramiento de personal técnico, y coordinar su ejecución con las Divisiones de Personal y Extensión Agropecuaria.
- g) Preparar material educativo de carácter técnico en coordinación con la División de Extensión Agropecuaria, y colaborar en su publicación con la División de Servicios Generales.
- h) Rendir informes periódicos al Jefe de la División, sobre los trabajos realizados por la Sección.
- i) Suministrar información técnica al público.

ARTÍCULO 20o. - Son funciones de la Sección de Bosques:

- a) Adelantar inventarios de la riqueza forestal, y estudios sobre la explotación de bosques, reforestación y fomento forestal.
- b) Dar normas para el correcto aprovechamiento de los recursos forestales en bosques públicos y de dominio privado.

Continuación del Decreto por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura.

- c) Planear los trabajos forestales en el país, de acuerdo con los recursos, disponibilidades y necesidades de las regiones donde deban desarrollarse.
- d) Reglamentar, de acuerdo con la ley, la concesión y explotación de bosques en el país.
- e) Dar normas para la vigilancia de las disposiciones que dicte el Ministerio sobre conservación y manejo de bosques.
- f) Elaborar programas de adiestramiento de personal técnico y coordinar su ejecución con las Divisiones de Personal y Extensión Agropecuaria.
- g) Preparar material educativo de carácter técnico en coordinación con la División de Extensión Agropecuaria y colaborar en su publicación con la División de Servicios Generales.
- h) Reglamentar las campañas de reforestación y conservación de bosques y vigilar su desarrollo.
- i) Coordinar sus actividades con las demás dependencias del Ministerio que desarrollen programas relacionados con bosques.
- j) Rendir informes periódicos al Jefe de la División, sobre los trabajos realizados en la Sección.
- k) Suministrar información técnica al público.

ARTICULO 21o. - Son funciones de la Sección de Caza y Pesca:

- a) Adelantar estudios para determinar las especies existentes en el país.
- b) Determinar la riqueza, la capacidad de producción y las posibilidades de explotación técnica de la caza y la pesca en el país.
- c) Elaborar proyectos para las campañas y servicios que sobre caza y pesca deba adelantar el Ministerio u otros organismos públicos o privados.
- d) Reglamentar la explotación técnica de los recursos de caza y pesca en el país y fijar normas sobre su vigilancia.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura."

- e) Elaborar programas para la conservación y multiplicación de especies susceptibles de desaparecer en el país.
- f) Reglamentar la explotación industrial y comercial de la pesca en aguas territoriales y dar normas para la concesión de licencias y patentes.
- g) Reglamentar la caza y la pesca de carácter deportivo, determinando sitios, épocas, especies, tamaños e instrumentos apropiados.
- h) Elaborar programas de adiestramiento de personal técnico, y coordinar su ejecución con las Divisiones de Personal y Extensión Agropecuaria.
- i) Preparar material educativo de carácter técnico en coordinación con la División de Extensión Agropecuaria y colaborar en su publicación con la División de Servicios Generales.
- j) Prestar asistencia técnica a entidades u organismos que la soliciten.
- k) Coordinar sus actividades con las demás dependencias del Ministerio y organismos que adelanten estudios o desarrollen programas sobre caza y pesca.
- l) Rendir informes periódicos al Jefe de la División, sobre los trabajos realizados en la Sección.
- ll) Suministrar información técnica al público.

X - De la División de Tierras

ARTICULO 22o. - Son funciones de la Sección de Colonización y Baldíos:

- a) Realizar junto con la Sección de Parcelación, un estudio general del país para determinar las zonas potenciales de colonización, en coordinación con los gobiernos departamentales y municipales.
- b) Presentar al Ministro un plan general de colonización.
- c) Analizar y elaborar los proyectos específicos con base en los trabajos realizados por el grupo de Estudios Técnicos.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura."

- d) Asesorar e inspeccionar las entidades ejecutivas durante el desarrollo de la colonización y evaluar los resultados de los trabajos en colaboración con la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación;
- e) Velar por la preservación de los objetivos propios de la colonización, conceptuando sobre la conveniencia económica y social de los proyectos presentados al Ministerio
- f) Revisar y emitir concepto técnico sobre las solicitudes de adjudicación de baldíos que corresponda directamente al Ministerio.
- g) Determinar, dentro de las zonas de reserva forestal, los terrenos que puedan sustraerse para la utilización agropecuaria, de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 23o. - Son funciones de la Sección de Parcelación:

- a) Realizar, junto con la Sección de Colonización, un estudio general del país para determinar las zonas potenciales de parcelación o de consolidación de propiedades fragmentadas, en coordinación con los gobiernos departamentales y municipales.
- b) Presentar al Ministro un plan general de parcelaciones y de consolidación de propiedades fragmentadas.
- c) Analizar y elaborar los proyectos específicos con base en los trabajos realizados por el grupo de Estudios Técnicos.
- d) Asesorar e inspeccionar a las entidades ejecutivas durante el desarrollo de la parcelación o consolidación y evaluar los resultados de los trabajos en colaboración con la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación.
- e) Velar por la preservación de los objetivos propios de la parcelación o de la consolidación conceptuando sobre la conveniencia económica y social de los proyectos presentados al Ministerio.

ARTÍCULO 24o. - Son funciones del Grupo de Estudios Técnicos:

- a) Servir de instrumento de investigación técnica a las Secciones de la División de Tierras.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura."

- b) Realizar estudios agrológicos, geográficos y socio-económicos de las zonas susceptibles de ser colonizadas o parceladas, en coordinación con el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación.
- c) Confeccionar planes para la colonización, parcelación o consolidación, con base en los estudios efectuados.
- d) Coordinar con la División de Recursos Naturales los estudios sobre aguas, suelos y bosques.
- e)

XI - De la División de Extensión Agropecuaria

ARTICULO 25o. - Son funciones de la Sección de Material de Divulgación:

- a) Preparar folletos ilustrados y material de publicación educativa para gufa de los agricultores.
- b) Preparar programas de radio, cine y televisión, páginas agropecuarias y ayudas audio-visuales, para divulgación de las prácticas agropecuarias.
- c) Coordinar sus trabajos con las demás secciones de la División y con otras dependencias del Ministerio.
- d) Colaborar en el adiestramiento del personal de Extensión y de otras dependencias del Ministerio, en actividades relacionadas con sus especialidades.
- e) Rendir informes periódicos al Jefe de la División sobre el desarrollo de los trabajos realizados en la Sección.

ARTICULO 26o. - Son funciones de la Sección de Programas para Adultos:

- a) Preparar e inspeccionar los programas de extensión agropecuaria que deban desarrollar las agencias de extensión del Ministerio, las Secretarías Departamentales de Agricultura y Ganadería y las demás entidades que realicen campañas de extensión.
- b) Asesorar al personal de extensión en el estudio de comunidades rurales, en coordinación con la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación.
- c) Colaborar con las demás Secciones de la División, con las Facultades de Agronomía, Veterinaria y Recursos Naturales y con organismos nacionales e internacionales, coor -

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura."

dinando con ellos los planes de adiestramiento del personal de extensión.

- d) Colaborar con la Sección de Material de Divulgación en la preparación del material de publicación educativa.
- e) Asesorar al personal de extensión en la organización de cooperativas agrícolas, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y de conformidad con las disposiciones vigentes.
- f) Rendir informes periódicos al Jefe de la División sobre el desarrollo de los trabajos realizados en la Sección.

ARTICULO 27o. - Son funciones de la Sección de Clubes y Mejoramiento del Hogar:

- a) Preparar y vigilar el desarrollo de los programas de extensión agropecuaria con los jóvenes y las amas de casa en los campos.
- b) Dictar normas para la organización de clubes juveniles y de amas de casa y vigilar su funcionamiento.
- c) Colaborar en el adiestramiento del personal de la Sección, en coordinación con la División de Personal del Ministerio.
- d) Coordinar con la Sección de Material de Divulgación y colaborar con la División de Servicios Generales en la preparación del material de publicación educativa.
- e) Rendir informes periódicos al Jefe de la División sobre el desarrollo de los trabajos realizados en la Sección.

ARTICULO 28o. - Son funciones de la Sección de Asistencia Indígena:

- a) Estudiar la situación general y los problemas que presentan los resguardos de indígenas o agrupaciones similares, en coordinación con la División de Tierras, la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación y el Instituto Indigenista Nacional.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

- b) Colaborar con la Oficina Jurídica en la solución de los problemas sobre titulación de tierras en resguardos o zonas de reserva indígena.
- c) Proyectar y reglamentar las campañas de protección y desarrollo de las comunidades indígenas en coordinación con otros organismos que adelanten programas similares.
- d) Elaborar programas de adiestramiento de personal técnico y coordinar su ejecución con la División de Personal.
- e) Rendir informes periódicos al Jefe de la División sobre el desarrollo de los trabajos realizados en la Sección.

Parágrafo. - La Sección de Asistencia Indígena continuará funcionando en el Ministerio de Agricultura. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará los traslados presupuestales necesarios para asegurar su funcionamiento cuando se transfiera a otra dependencia administrativa.

ARTICULO 296. - La División de Extensión Agropecuaria coordinará sus actividades con los programas generales de acción comunal y colaborará con las entidades encargadas de desarrollarlos.

XII - De la Rama Administrativa.

ARTICULO 306. - Son funciones del Jefe de la Rama Administrativa:

- a) Elaborar conjuntamente con los Jefes de las Divisiones Administrativas, los programas de trabajo correspondientes.
- b) Asesorar en asuntos administrativos al Ministro y al Director del Ministerio.
- c) Revisar el anteproyecto de presupuesto con la asistencia de los Jefes de las Divisiones del Ministerio.
- d) Dirigir y coordinar el trabajo de las Divisiones Administrativas.
- e) Responder ante el Director de todos los aspectos administrativos del Ministerio.
- f) Asesorar al Director y colaborar con la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación, en la prepa

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

ración del proyecto de presupuesto del Ministerio.

- g) Coordinar con las entidades oficiales pertinentes, lo relacionado con el cumplimiento de las normas fiscales y las normas sobre presupuestos, desembolsos, suministros y personal.
- h) Elaborar los reglamentos administrativos del Ministerio y velar por el cumplimiento de sus disposiciones.
- i) Coordinar sus funciones con el Jefe de la Rama Técnica y con el Jefe de Coordinación Ejecutiva y colaborar con ellos.
- j) Presidir las reuniones de la Junta de Licitaciones del Ministerio.
- k) Autorizar la impresión de trabajos tipográficos que requieran las oficinas del Ministerio.
- l) Mantener informada a la Rama Técnica sobre las circunstancias y posibilidades administrativas, para el desarrollo de programas.
- ll) Recibir y evaluar los informes periódicos de sus subalternos y prestar informes al Director del Ministerio.

ARTICULO 31o. - Son funciones del Grupo de Compras:

- a) Elaborar, en colaboración con la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación, los programas anuales de compras, teniendo en cuenta el plan general de trabajo del Ministerio y las necesidades de aquellos elementos que el Decreto No. 2880 de 1959, denomina bienes muebles especiales y cuya compra debe realizar el Ministerio.
- b) Efectuar las compras de bienes muebles especiales, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c) Elaborar y someter a la aprobación del Jefe de la Rama Administrativa, Programas anuales de compras de bienes muebles generales, para solicitarlos a la División Nacional de Suministros.
- d) Estudiar la posibilidad de unificar las compras de bienes muebles especiales y hacer las propuestas correspondientes.

ARTICULO 32o. - Son funciones generales de los Jefes de las Divisiones Administrativas:

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

- a) Dirigir y coordinar la ejecución de los programas que han de desarrollar las Secciones que componen cada División.
- b) Estudiar y resolver los problemas de las Secciones.
- c) Asistir al Comité de Coordinación y a la Junta de Licitaciones, cuando sea el caso.
- d) Asesorar al Jefe de la Rama en el estudio y solución de los problemas propios de su División.
- e) Responder ante el Jefe de la Rama Administrativa por el cumplimiento de sus funciones.
- f) Recibir y evaluar los informes periódicos de sus subalternos y elaborar a su vez informes sobre las labores desarrolladas y los resultados obtenidos por la División, según la reglamentación general.

XIII - De la División de Personal

ARTICULO 33 o. - Son funciones de la Sección de Reclutamiento y Adiestramiento:

- a) Colaborar con la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación en los estudios sobre las necesidades de personal administrativo, científico, técnico y auxiliar.
- b) Elaborar y presentar proyectos de programas de reclutamiento, a largo o corto plazo, con miras a satisfacer dichas necesidades.
- c) Reclutar el personal según los reglamentos del Servicio Civil.
- d) Organizar de acuerdo con el Departamento Administrativo del Servicio Civil en la Escuela Superior de Administración Pública o por medio de contratos o conventos, en otros centros docentes, los programas de adiestramiento de personal reclutado y de personal en servicio, tanto en el campo administrativo como en el técnico.
- e) Postular ante la Comisión de Personal prevista por el ordinal f) del Artículo 7o. de la Ley 19 de 1958 los candidatos para ascensos según los reglamentos.

155

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

- f) Promover actividades culturales y de bienestar social del personal.

ARTICULO 34o. - De acuerdo con las normas establecidas por el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la Sección de Clasificación y Remuneración tendrá las siguientes funciones:

- a) Adelantar estudios de clasificación de cargos.
- b) Vigilar la aplicación de las normas de clasificación y remuneración de empleados del Ministerio, y, en concordancia con los respectivos contratos de descentralización de servicios, la aplicación de las mismas normas respecto de los funcionarios en los Departamentos y Municipios.
- c) Estudiar sistemas y escalas de remuneración en otras entidades para compararlas con las existentes en el Ministerio para los cargos con funciones similares.
- d) Revisar, si fuere necesario, las funciones del personal y adelantar una nueva evaluación y clasificación de los cargos cuando se modifique la estructura de alguna de las dependencias del Ministerio.

ARTICULO 35o. - Son funciones de la Sección de Registro y Control de Personal:

- a) Asistir al Jefe de la Rama Administrativa en la elaboración del reglamento de trabajo y demás reglamentos de personal, y una vez aprobados darles la debida publicidad.
- b) Controlar el cumplimiento de los reglamentos de personal en todas las dependencias del Ministerio.
- c) Tener al día los registros de personal, tales como tarjetas individuales, y el archivo de hojas de vida.
- d) Expedir constancias sobre los antecedentes del personal y demás certificados del caso, de acuerdo con la respectiva reglamentación.
- e) Controlar la puntualidad y los ascensos del personal; tabular periódicamente, de acuerdo con el reglamento, las tarjetas de control e informar al Jefe de la División de Personal las novedades acaecidas.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

- f) Asistir al Jefe de la División de Personal en la planeación de las estadísticas de personal, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- g) Controlar y registrar las licencias y los permisos dados, de acuerdo con el trámite establecido por el reglamento administrativo.
- h) Informar al Jefe de la División de Personal y a la Pagaduría sobre las novedades de personal, tales como nombramientos, ascensos, traslados, insubsistencias, vacaciones, licencias y retardos.
- i) Avisar con la anticipación necesaria a los jefes respectivos y a los funcionarios las fechas en que deben hacer uso de vacaciones.
- j) Elaborar los proyectos de resolución en todo lo relacionado con personal, como vacaciones, licencias y comisiones.

XIV - De la División de Presupuesto

ARTICULO 36º. - Son funciones de la Sección de Ejecución y Control del Presupuesto:

- a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de gastos generales del Ministerio.
- b) Elaborar los proyectos de traslados presupuestales.
- c) Elaborar proyectos de acuerdos mensuales de gastos.
- d) Ejecutar el presupuesto asignado de acuerdo con las necesidades.
- e) Llevar relación de los gastos e inversiones que se hagan durante la vigencia fiscal.
- f) Formar y mantener al día el inventario de bienes del Ministerio.
- g) Llevar la contabilidad general del Ministerio y el registro contable de los fondos y cajas, examinar las cuentas y pasarlas a la Contraloría

Continuación del Decreto "Por medio del cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

General de la República para su fenecimiento.

ARTICULO 37o. - Son funciones de la Sección de Costos:

- a) Elaborar e implantar un sistema de costos.
- b) Calcular el costo de cada una de las actividades directas o de los programas relacionados con el Ministerio, para utilizarlo en la preparación del presupuesto.
- c) Llevar la contabilidad de costos internos del Ministerio y la contabilidad de costos de las actividades y programas correspondientes.
- d) Colaborar con la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación en los análisis de los costos de actividades y programas.

ARTICULO 38o. - Son funciones de la Sección de Pagaduría:

- a) Percibir los ingresos del Ministerio.
- b) Efectuar oportunamente el pago de los gastos y servicios .
- c) Situar, por intermedio de los funcionarios competentes, en las respectivas oficinas, las partidas previstas en los contratos celebrados con los Departamentos, Municipios y demás entidades.
- d) Guardar los valores y garantías en la caja.
- e) Situar fondos en las agencias o pagadurías auxiliares y verificar su situación.
- f) Vigilar las agencias o pagadurías auxiliares.
- g) Llevar libros de Caja, hacer arqueo diario y rendir informe diario.

Parágrafo. - La Sección de Pagaduría cumplirá sus funciones de acuerdo con las normas y reglamentos de la Contraloría General de la República y de la Dirección Nacional del Presupuesto.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

ARTICULO 39o. - La Sección de Fondos Especiales, que actualmente incluye el Fondo Rotatorio y el Fondo de Fomento Agropecuario, se organizará de acuerdo con las disposiciones especiales que regulen su funcionamiento.

XV - De la División de Servicios Generales.

ARTICULO 40o. - Son funciones de la Sección de Mecanografía:

- a) Ejecutar todos los trabajos de mecanografía para las distintas dependencias del Ministerio, con excepción de las secciones y unidades que tengan su propio servicio de mecanografía.
- b) Controlar cualitativa y cuantitativamente los trabajos de mecanografía.
- c) Adiestrar el nuevo personal de mecanografía.
- d) Llevar registros y rendir informes sobre trabajo realizado.
- e) Aplicar incentivos de trabajo.

ARTICULO 41o. - Son funciones de la Sección de Correspondencia y Archivo General:

- a) Recibir, registrar, recoger y despachar la correspondencia.
- b) Recoger y distribuir las comunicaciones internas.
- c) Radicar los documentos de valor.
- d) Organizar y controlar el servicio de mensajeros de la Sección.
- e) Organizar y mantener al día el archivo general.
- f) Organizar y vigilar los archivos parciales especializados.
- g) Organizar y mantener el servicio de "microfilms" del Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- h) Organizar y mantener el archivo muerto.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

- i) Facilitar a los Directores, Jefes de División, Jefes de Sección y Jefes de Oficina los documentos y copias que soliciten.
- j) Expedir, de acuerdo con la ley y los reglamentos, copias de los documentos del archivo.
- k) Colaborar con el Comité de Archivo en la elaboración de normas sobre traslado y destrucción de documentos.
- l) Llevar el libro de inscripción de abogados titulados.
- ll) Certificar, cuando sea pertinente, sobre la presentación personal de documentos y sobre la calidad de abogados inscritos que deban tener los interesados.

ARTICULO 42º. - Son funciones de la Sección de Transportes:

- a) Llevar la hoja de servicio de cada uno de los vehículos adscritos a las respectivas dependencias, y controlar su recorrido y consumo de combustibles, lubricantes y repuestos.
- b) Asesorar al Jefe de la Rama Administrativa, al Coordinador Ejecutivo, y al Jefe de la División de Servicios Generales en la distribución de los vehículos al servicio del Ministerio.
- c) Coordinar con la Sección de Costos la contabilidad de costos del transporte.
- d) Controlar la utilización de los vehículos.
- e) Organizar, en coordinación con el servicio de talleres nacionales, lo relacionado con garages, combustibles, repuestos, reparaciones y mantenimiento en general de los vehículos.

ARTICULO 43º. - Son funciones de la Sección de Biblioteca y Fichero:

- a) Organizar y mantener la biblioteca general del Ministerio.
- b) Mantener al día el fichero de información técnica.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

- c) Aplicar sistemas técnicos en el manejo de bibliotecas y ficheros.
- d) Organizar un índice de publicaciones periódicas seleccionadas, tanto nacionales como extranjeras, en los ramos relacionados con el Ministerio.
- e) Elaborar un programa anual de adquisiciones y someterlo al Comité de Biblioteca.
- f) Reglamentar y coordinar la distribución de las publicaciones del Ministerio.
- g) Organizar el servicio de préstamo de obras científicas y publicaciones periódicas, para el personal del Ministerio.
- h) Organizar y reglamentar la prestación del servicio de la biblioteca para el público.
- i) Responder por el buen estado y conservación de todas las publicaciones.
- j) Realizar los trabajos de traducción para el Ministerio.

ARTICULO 44o. - Son funciones de la Sección de Publicaciones:

- a) Elaborar los trabajos de dibujo, fotografía, fotograbado e impresión que requieran las oficinas del Ministerio.
- b) Efectuar las publicaciones especiales y generales del Ministerio, previa autorización del Jefe de la Rama Administrativa, Jefe de la Rama Técnica o Secretario General.
- c) Coordinar e inspeccionar la elaboración de trabajos confiados a la Imprenta Nacional.
- d) Asesorar a las diferentes secciones del Ministerio en todo lo referente a publicaciones y trabajos tipográficos.
- e) Colaborar con la Sección de Costos para determinar el valor de los trabajos.
- f) Llevar registros de la producción y elaborar ante proyectos de gastos anuales.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

ARTICULO 45o. - Son funciones de la Sección de Mantenimiento:

- a) Mantener todos los locales y equipos mecánicos del Ministerio en perfecto estado de uso y aseo.
- b) Organizar y controlar el servicio de vigilancia, aseo y ascensores.
- c) Verificar con la Sección de Organización y Métodos las necesidades de las oficinas y de más dependencias en lo relacionado con iluminación, ventilación, decoración y localización de muebles y equipos.
- d) Coordinar con la respectiva entidad lo relacionado con reparaciones de los locales propios del servicio, o efectuarlas.
- e) Prestar servicio de cafetería.

ARTICULO 46o. - Son funciones de la Sección de Almacén:

- a) Recibir, conforme a la orden de compra, los bienes muebles especiales y los bienes muebles generales adquiridos.
- b) Guardar y conservar en buen estado los bienes muebles especiales y los bienes muebles generales, que estén en su poder.
- c) Entregar y recibir, por inventario físico, los bienes muebles generales y especiales.
- d) Verificar con la Sección de Organización y Métodos y con los jefes respectivos las necesidades de bienes muebles generales de cada una de las dependencias.
- e) Organizar y manejar el almacén de acuerdo con los sistemas y normas de la División Nacional de Suministros.
- f) Organizar y controlar los almacenes seccionales y autorizar los traspasos de elementos entre ellos.
- g) Efectuar los despachos de los bienes muebles especiales o generales solicitados, de acuerdo con las órdenes respectivas.
- h) Tener al día el inventario permanente de bienes

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

y el archivo del almacén y efectuar inventarios físicos periódicos.

Parágrafo 1o. - El Ministerio continuará efectuando compras de bienes muebles generales, hasta tanto se reglamente el artículo IV del Decreto No. 2880 de 1.959.

Parágrafo 2o. - El manejo de los elementos que se adquirieran por los fondos especiales estará sujeto a la reglamentación de éstos.

XVI - Del Consejo Nacional de Agricultura

ARTICULO 47o. - El Consejo Nacional de Agricultura estará integrado por:

- a) El Ministro de Agricultura, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Fomento o su delegado.
- c) Un Miembro del Consejo Nacional de Política Económica y Planeación, o un delegado del Consejo.
- d) El Gerente General de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.
- e) El Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros.
- f) El Gerente del Instituto de Fomento Algodonero.
- g) El Gerente del Instituto de Fomento Tabacalero.
- h) El Director del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- i) El Gerente del Instituto Zooprofiláctico Colombiano.
- j) El Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia.
- k) El Gerente del Instituto Nacional de Abastecimientos.
- l) El Gerente del Banco Cafetero.
- m) El Gerente del Banco Ganadero.
- n) Un representante de los gremios ganaderos.
- o) Los Secretarios o Directores Departamentales de Agricultura.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

Parágrafo. - Podrán, además, ser invitados a las deliberaciones del Consejo Nacional de Agricultura a juicio del Ministro, los gerentes y directores de las demás entidades y agremiaciones que estén dedicados a actividades de carácter agropecuario.

ARTICULO 48o. - Son funciones del Consejo Nacional de Agricultura:

- a) Elaborar recomendaciones sobre la política de desarrollo agrícola, pecuario y de los recursos naturales.
- b) Hacer recomendaciones sobre coordinación con las entidades dedicadas a actividades de desarrollo agrícola, pecuario y de los recursos naturales del país.
- c) Emitir conceptos sobre programas especiales.
- d) Dictar su propio reglamento.

XVII - De la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación.

ARTICULO 49o. Son funciones de la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación: X

- a) Estudiar a escala nacional los problemas relacionados con las funciones del Ministerio.
- b) Estudiar y determinar las necesidades del país en el ramo agrícola, pecuario y de recursos naturales.
- c) Elaborar, de acuerdo con las necesidades y problemas existentes, proyectos de programas y planes a corto y largo plazo tendientes a resolverlos.
- d) Evaluar periódicamente el resultado de los programas adelantados.
- e) Reajustar los programas existentes y proponer nuevos de acuerdo con la evaluación.
- f) Estudiar los programas anuales presentados por las dependencias del Ministerio y coordinarlos dentro del anteproyecto de presupuesto.
- g) Someter al Ministro, para su aprobación, por conducto del Director, el proyecto de presupuesto del Ministerio.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

Parágrafo 1o. La Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación responderá ante el Director del Ministerio y cumplirá las anteriores funciones de acuerdo con las normas que sobre organización y actividades le señale el Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos, en desarrollo del Artículo 5o. de la Ley 19 de 1958.

Parágrafo 2o. - La Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación informará mensualmente al Comité de Inversiones, sobre el desarrollo de sus labores.

ARTICULO 5o. - Son funciones de la Sección de Organización y Métodos:

- a) Realizar análisis administrativos de las dependencias del Ministerio según las necesidades.
- b) Realizar estudios sobre regularización y productividad de trabajo.
- c) Acordar con los funcionarios interesados las reformas y simplificaciones propuestas, redactar las recomendaciones correspondientes y asesorar a los empleados respectivos en cuanto a la forma de poner en práctica, dichas recomendaciones.
- d) Conceptuar sobre la organización del Ministerio y recomendar medidas para aumentar su eficiencia.
- e) Estudiar las necesidades en máquinas, equipo y mobiliario de oficina.
- f) Estudiar métodos de diseño y control de formularios de las dependencias del Ministerio.
- g) Redactar manuales de procedimientos.
- h) Asesorar a la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación en todos los demás asuntos relacionados con el cumplimiento de los requisitos administrativos.

ARTICULO 5o. Son funciones de la Sección de Planes y Estudios Especiales:

- a) Recopilar estadísticas y estudios socio-económicos de carácter agropecuario realizados en el país.
- b) Coordinar con entidades oficiales, descentralizadas y particulares, que efectúen investigaciones socio-económicas

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

agropecuarias.

- c) Investigar la producción y el consumo de productos agropecuarios.
- d) Investigar y analizar costos de producción de los principales productos agropecuarios por regiones en el país.
- e) Efectuar análisis de mercados nacionales e internacionales de productos agropecuarios, en coordinación con organismos especializados (Ministerio de Fomento, I.N.A., D.A.N.E., etc) para determinar sus posibilidades de comercialización y precios mínimos.
- f) Establecer las necesidades de importación y posibilidades de exportación de productos agropecuarios.
- g) Investigar las necesidades de maquinaria, herramientas y elementos indispensables para el desarrollo de la agricultura y la ganadería.
- h) Efectuar estudios económicos especiales.

ARTICULO 52o. - Son funciones de la Sección de Estudios Regionales: ~~X~~

- a) Efectuar estudios sobre división, distribución, uso y tenencia de la tierra.
- b) Efectuar estudios socio-económicos de las regiones del país con miras a fomentar su desarrollo agrícola y pecuario, en coordinación con las divisiones técnicas del Ministerio.
- c) Asesorar al Ministro y al Director en los aspectos socio-económicos de los negocios que atienda el Ministerio.

XVIII - Del Comité de Inversiones.

ARTICULO 53o. - El Comité de Inversiones estará integrado por:

- a) El Ministro de Agricultura, quien lo presidirá.
- b) El Secretario General del Ministerio;

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

- c) El Director del Ministerio;
- d) El Jefe de la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación;
- e) Un delegado del Consejo Nacional de Política Económica y Planeación.

ARTICULO 54o. - Son funciones del Comité de Inversiones:

- a) Prescribir normas técnicas para el desarrollo de los trabajos de planeamiento del Ministerio, según los programas generales de desarrollo económico e inversión que sean adoptados, y vigilar su cumplimiento.
- b) Servir de entidad coordinadora entre el Ministerio y el Consejo Nacional de Política Económica y Planeación.
- c) Revisar los planes y programas adoptados por el Ministerio con el fin de coordinarlos con las metas y objetivos generales de desarrollo de que trata la Ley 19 de 1958.
- d) Dictar su propio reglamento.

XIX - Del Comité Técnico del D. I. A.

ARTICULO 55o. - El Comité Técnico de la División de Investigaciones Agropecuarias estará integrado por:

- a) El Director del Ministerio, quien lo presidirá;
- b) El Jefe de la Rama Técnica;
- c) El Gerente de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero;
- d) El representante de la Fundación Rockefeller;
- e) El Jefe de la División.

ARTICULO 56o. - Son funciones del Comité Técnico del D. I. A.:

- a) Estudiar y aprobar los programas de investigación agropecuaria que deba realizar la División.
- b) Coordinar los programas de investigación agropecuaria con los planes generales de desarrollo adoptados por el Ministerio.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

- c) Proponer al Ministro la creación de cargos y fijación de asignaciones.
- d) Estudiar y proponer el proyecto de presupuesto de la División para la aprobación del Ministro, de acuerdo con los aportes del Gobierno y de la Fundación Rockefeller.
- e) Dictar los reglamentos de funcionamiento interno de la División.
- f) Dictar su propio reglamento.

XX - De la Oficina Jurídica.

ARTICULO 57o. - Son funciones de la Oficina Jurídica:

- a) Estudiar los problemas jurídicos relacionados con el Ministerio y preparar los conceptos y proyectos respectivos.
- b) Estudiar el aspecto legal de todos los contratos que deba celebrar el Ministerio.
- c) Estudiar, preparar o revisar los proyectos de ley, decreto y resolución relacionados con el Ministerio.
- d) Codificar las normas legales sobre agricultura, ganadería y recursos naturales y mantener al día la codificación.
- e) Asesorar al Ministerio Público en los juicios que se relacionen con el Ministerio.
- f) Redactar las resoluciones sobre aguas, bosques, baldíos, caza y pesca y control de productos agropecuarios.

Parágrafo. - El Jefe de la Oficina Jurídica distribuirá los negocios entre los abogados de su dependencia, de conformidad con las necesidades especiales o generales de las divisiones del Ministerio.

XXI - De la Comisión de Personal

ARTICULO 58o. - La Comisión de Personal, de que habla la Ley 19 de 1958 será organizada de acuerdo con la reglamentación que para el caso dé el Departamento Administrativo del Servicio Civil.

XXII - De la Junta de Licitaciones.

Continuación del Decreto "Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura."

ARTÍCULO 59o. - La Junta de Licitaciones del Ministerio estará integrada de acuerdo con el Decreto No. 2880 de 1.959 por:

- a) El Jefe de la Rama Administrativa, quien la presidirá;
- b) El Jefe de la Rama Técnica;
- c) El Coordinador Ejecutivo;
- d) El Jefe de la División de Presupuesto;
- e) El Auditor de la Contraloría General de la República, con voz pero sin voto.

Parágrafo. - La Secretaría de la Junta estará a cargo del Jefe del Grupo de Compras.

ARTÍCULO 60o. - La Junta de Licitaciones tendrá facultad para:

- a) Estudiar las ofertas y licitaciones;
- b) Hacer las adjudicaciones.

Parágrafo. - La Junta de Licitaciones, cuando lo estime conveniente, podrá demandar la colaboración de cualquier funcionario técnico del Gobierno Nacional, quien estará en la obligación de prestarla.

XXIII - De los Comités de Coordinación.

ARTÍCULO 61o. - Funcionarán en el Ministerio los siguientes Comités de Coordinación:

- a) Comité Superior de Coordinación, integrado por el Director, los Jefes de las Ramas, el Coordinador Ejecutivo y el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación, cuya función será la coordinación sistemática de las actividades técnicas y administrativas.
- b) Comités de Coordinación de Ramas, integrados por el Jefe de Rama con los respectivos Jefes de División.
- c) Comités de Coordinación de Divisiones, integrados por el Jefe de la División, con los Jefes de las respectivas Secciones.

XXIV - Del Comité de Archivo.

ARTÍCULO 62o. - El Comité de Archivo estará integrado por:

- a) El Jefe de la Rama Administrativa, quien lo presidirá;
- b) El Jefe de la Rama Técnica;
- c) El Jefe de la División de Servicios Generales;
- d) El Jefe de la Sección de Correspondencia y Archivo General.

Continuación del Decreto " Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura".

ARTICULO 63o. - Es función del Comité de Archivo: dictar normas sobre traslados, conservación y destrucción de documentos.

XXV - Del Comité de Biblioteca.

ARTICULO 64o. - El Comité de Biblioteca estará integrado por :

- a) El Jefe de la Rama Técnica, quien lo presidirá;
- b) El Jefe de la Rama Administrativa;
- c) Un delegado de la Oficina de Planeamiento, Coordinación y Evaluación.
- d) El Jefe de la Sección de Biblioteca.

ARTICULO 65o. - Son funciones del Comité de Biblioteca:

- a) Estudiar y aprobar los planes elaborados por la Sección de Biblioteca.
- b) Elaborar el plan anual de adquisiciones para la Biblioteca.
- c) Elaborar el reglamento de la Biblioteca.

XXVI - De la Descentralización.

ARTICULO 66o. - En cumplimiento de la autorización dada por el Artículo 20 de la Ley 19 de 1958 y en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 9o. del Decreto 0550 de 1960 el Ministerio elaborará programas anuales de descentralización para delegar en los Gobernadores, mediante la celebración de contratos, funciones a cargo del Ministerio que deberán ser desempeñadas de acuerdo con los planes del mismo y con su asistencia y control.

La Comisión de Reforma Administrativa o la entidad que la sustituya o reemplace queda encargada de velar por el estricto cumplimiento de esta norma.

XXVII- Disposiciones Varias.

ARTICULO 67o. - La reorganización del Ministerio contemplada en este Decreto se efectuará por etapas y se llevará a cabo con la asesoría del Departamento Administrativo del Servicio Civil y de conformidad con las normas del presente Decreto.

ARTICULO 68o. - Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

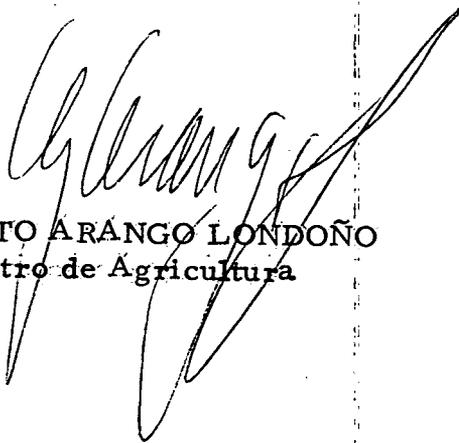
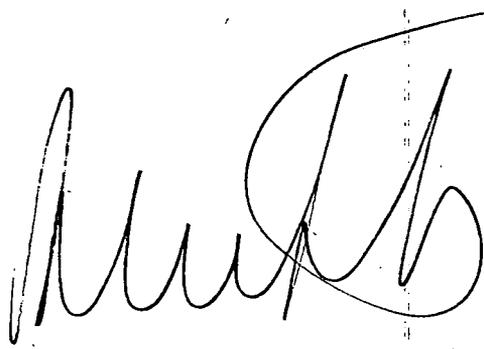
1770

Continuación del Decreto " Por el cual se reorganiza el actual Ministerio de Agricultura."

ción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE+

Dado en Bogotá, D.E., a 9 JUN 1960



GILBERTO ARANGO LONDOÑO
Ministro de Agricultura



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Auxiliar de la Secretaría General de la Presidencia